



Asamblea General

Distr. limitada
19 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

16 a 24 de febrero de 2021

Proyecto de informe

Relatoría: Sra. Sarah Weiss Ma'udi (Israel)

III. Arreglo pacífico de controversias

1. El Comité Especial examinó la cuestión del arreglo pacífico de controversias durante el intercambio general de opiniones mantenido en sus sesiones 297^a y 298^a, celebradas el 16 de febrero, y en la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 17 de febrero.

2. Durante el intercambio general de opiniones y en el Grupo de Trabajo Plenario, las delegaciones manifestaron su apoyo a todos los esfuerzos que se realizaban para promover el arreglo pacífico de las controversias. Recordaron que los Estados debían abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, y pusieron de relieve la obligación de solucionar las controversias por medios pacíficos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2, párrafo 3, y 33 de la Carta. También se resaltó la importancia de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales y la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Varias delegaciones pusieron de relieve el derecho de los Estados a elegir libremente medios pacíficos para resolver las controversias internacionales y sostuvieron que esos medios debían utilizarse de buena fe y con el consentimiento mutuo de las partes en la controversia y no debían utilizarse de forma abusiva.

3. Varias delegaciones afirmaron la importancia de la diplomacia preventiva en la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de controversias. También se subrayó la importancia de la participación de las mujeres en todas las etapas de la solución de conflictos. Varias delegaciones también destacaron la importancia del multilateralismo y el papel que desempeñaban los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de controversias.

4. Varias delegaciones reafirmaron la función de la Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la promoción del arreglo pacífico de controversias. Asimismo, se señaló la utilidad de las opiniones consultivas de la Corte sobre cuestiones jurídicas. Algunas delegaciones se refirieron a los medios



judiciales de arreglo pacífico de controversias a los que recurrieron sus países de conformidad con el Artículo 33 de la Carta.

5. Varias delegaciones señalaron que el debate temático anual sobre los medios para el arreglo de controversias contribuía a una utilización más eficiente y eficaz de los medios pacíficos y a promover una cultura de paz entre los Estados Miembros, y manifestaron su apoyo a que el Comité Especial siguiera analizando todos los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta.

6. Las delegaciones reiteraron que, de conformidad con el mandato del Comité Especial, consideraban preferible que la cuestión del arreglo pacífico de controversias se mantuviera en su programa.

A. Medios para el arreglo de controversias: intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso del arbitraje

7. De conformidad con el párrafo 5 a) de la resolución 75/140 de la Asamblea General, las delegaciones centraron el debate en el subtema “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso del arbitraje”.

8. Las delegaciones reiteraron la importancia que atribuían a todos los medios pacíficos de arreglo de controversias en virtud del Artículo 33 de la Carta, incluido el arbitraje, destacando la responsabilidad de los Estados a la hora de prevenir conflictos armados entre Estados y de utilizar los instrumentos y foros existentes para el arreglo pacífico de controversias.

9. Las delegaciones reconocían en general que el arbitraje era uno de los métodos jurídicos más antiguos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados¹. A ese respecto, las delegaciones tomaron nota de la Convención de 1899 sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, por la que se creó la Corte Permanente de Arbitraje. Las delegaciones señalaron que los principales tratados multilaterales —como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982— y también muchos tratados bilaterales contemplaban el arbitraje como mecanismo para el arreglo de controversias.

10. Aunque tanto el arbitraje como el arreglo judicial podían dar lugar a decisiones vinculantes, el primero estaba considerado un medio más flexible y eficaz de arreglo de controversias. Las delegaciones mencionaron que generalmente las partes podían mantener un control considerable sobre el proceso, facilitado por la facultad que tenían las partes de nombrar árbitros de su elección, establecer procedimientos adaptados a la controversia y seleccionar el idioma del procedimiento. En cuanto a las limitaciones del arbitraje, las delegaciones se refirieron a que las partes tenían que asumir el coste de los árbitros y otros costos, además de sus propios gastos legales, y a la dificultad de ejecutar los laudos arbitrales pese a que tenían carácter vinculante. Varias delegaciones consideraron que, al someter una controversia a arbitraje, las partes en la disputa se comprometían a aceptar y ejecutar el laudo arbitral de buena fe y, por lo tanto, alentaron a las partes a cumplir esos compromisos como condición previa para contar con un orden internacional basado en normas. Las delegaciones también consideraban que el arbitraje promovía la cultura de paz y los principios consagrados en la Carta, y pusieron de relieve que debía basarse en el pleno respeto

¹ En la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario, la Secretaría señaló a la atención de las delegaciones los *Reports of International Arbitral Awards*, recopilación de laudos arbitrales que prepara la División de Codificación. Véase <https://legal.un.org/riaa/>.

del principio del consentimiento de los Estados. También se mantuvo que los tribunales arbitrales debían establecer y ejercer su jurisdicción con arreglo al derecho internacional y en tanto que lo autorizaran las partes, y que debían interpretar y aplicar la ley fielmente.

11. Las delegaciones observaron que el arbitraje había sido un recurso eficaz con el que los Estados habían resuelto una amplia gama de controversias, como las relativas a los tratados y las de carácter territorial y fronterizo. Se resaltó el mayor uso del arbitraje en las controversias marítimas en virtud del anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Varias delegaciones subrayaron la importancia que seguía teniendo la Corte Permanente de Arbitraje como motor fundamental del arbitraje, entre otras cosas, prestando servicios administrativos y apoyo al arbitraje internacional y manteniendo una lista permanente de árbitros disponibles. Las delegaciones también agradecieron la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones. Asimismo, alentaron a todos los Estados a seguir considerando el arbitraje como una opción para el arreglo de controversias.

12. Algunas delegaciones hicieron referencia al aumento que había registrado en las décadas recientes la solución de controversias entre inversionistas y Estados, y señalaron que muchos Estados deseaban reformar el sistema. Varias delegaciones también consideraron que el arbitraje era inadecuado para resolver las controversias surgidas de tratados de inversión, y preferían establecer un tribunal multilateral de inversiones de carácter permanente en el marco de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Esas delegaciones consideraban que un mecanismo multilateral de este tipo podría subsanar las dificultades particulares derivadas de la estructura descentralizada del arbitraje, que daba lugar a decisiones incoherentes, y podría garantizar la previsibilidad, la transparencia y la eficacia en función de los costos en la resolución de las controversias en materia de inversiones.

13. Varias delegaciones destacaron la necesidad de seguir procurando reforzar los procesos de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y aumentar la eficacia de la Organización en ese sentido. Se señaló a la atención de las delegaciones el papel de la Comisión de Derecho Internacional y la resolución [1262 \(XIII\)](#) de la Asamblea General, titulada “Cuestión del procedimiento arbitral”.

14. El Comité Especial recomienda que el debate temático que se celebrará en el período de sesiones de 2022 se centre en el subtema “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso del [arreglo judicial]”.